



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 0 7)

23 ENE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 001 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.
Subraya fuera de texto

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL - EXPEDIENTE
PFFO DTAO No. 001 - 14"**

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO

Que la señora María Milena Zuluaga Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 430866.199 de Envigado, en su condición de Presidente de la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2013-460-012031-2 del 12 de diciembre de 2013, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, los días comprendidos entre el 15 de febrero al 15 de julio de 2014 (Fls. 3 a 4).

La mencionada solicitud se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 017 de 2007, se allegó la documentación requerida, y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que la peticionaria canceló el valor por concepto de evaluación ambiental, que acreditó mediante comprobante de pago universal individual N° 63702467-3 del 11 de diciembre de 2013, del Banco de Bogotá, por valor se SETENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$72.000). (Fl. 7)

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, mediante providencia que se notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud objeto del presente trámite, Parques Nacionales Naturales de Colombia, proferirá concepto técnico y determinará la tarifa a pagar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Así mismo, para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 017 de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de permiso de filmación, fotografía y uso posterior Código AMSPNN_PR_18, versión 1, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

II. LISTADO DE DOCUMENTOS ALLEGADOS

- Formato de Solicitud de permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones. (Fls. 3 a 4)
- Certificado de Existencia y Representación de Entidades Sin Ánimo de Lucro (Fls. 24 a 25)
- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto, nombre, tema, objetivos, finalidad, destinación, lenguaje cinematográfico, requerimiento o logística para la escena fotográfica, escenografía o el desarrollo de la información y cronograma de trabajo, detallando el día y la hora de filmación. (Fls. 9 a 23)

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL - EXPEDIENTE
PFFO DTAO No. 001 - 14"**

- Con respecto al proyecto presentar detalladamente la siguiente información: Ruta, espacios físicos y actividades establecidas, señales a implementar, tipo de elaboración en los espacios o rutas, provisión de productos alimenticios y cocción, provisión de alojamiento de participantes y equipo logístico, disposición final de elementos de escenografía o infraestructura y participación de la comunidad local. (Fls. 9 a 23).
- Indicar el número y clase de vehículos para la movilización (motocicletas, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta de turismo, vehículo inferior o superior a una tonelada, embarcación, etc., - no se indicó y/o relacionó el método de transporte a utilizar dentro del área protegida, por lo que se infiere que el equipo de trabajo realizará sus desplazamientos a pie.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación. (Fls. 5 a 6)
- Original al carbón y copia del recibo de consignación. (Fl. 7)

Que es preciso poner de presente, que la Corporación peticionaria dentro de los documentos allegados junto con la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO", no especificó y/o detalló la clase y el número de vehículos (motocicletas, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta de turismo, vehículo inferior o superior a una tonelada, embarcación, etc.), que se van a utilizar dentro del área protegida para la movilización del personal y los elementos que hacen parte del desarrollo del proyecto en mención, razón por la cual, se hace necesario requerirla para que se sirva aclarar y/o complementar la información contenida en la documentación remitida, en lo que respecta a la falencia aquí descrita.

Que de otra parte, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de filmación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 017 de 2007, no sin antes advertirle que el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución en mención, estableció que el término para resolver de fondo la mencionada petición es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Que de conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación al permiso de filmación, solicitado por la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, para el desarrollo del proyecto denominado "AIRES DE PAZ, BOSQUE ADENTRO", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, los días comprendidos entre el 15 de febrero al 15 de julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, para que se sirva aclarar la clase y el número de vehículos (motocicletas, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta de turismo, vehículo inferior o superior a una tonelada, embarcación, etc.), que se va a utilizar dentro del área protegida para la movilización del personal y los elementos que hacen parte del desarrollo del proyecto arriba señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación beneficiaria cuenta con el término improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento aquí señalado, so pena declarar el desistimiento y posterior archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 4° de la Resolución 017 del 2007.

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL - EXPEDIENTE
PFFO DTAO No. 001 - 14"**

ARTÍCULO TERCERO.- Emitir el correspondiente concepto técnico por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007 y en caso de dar la viabilidad para la ejecución del proyecto adjunto al concepto técnico, presentar la liquidación del valor por seguimiento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0235 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que determine el tipo de actividad a realizar y la tarifa a cobrar de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007, a su vez deberá establecer si la actividad requiere dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la notificación de este auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el numeral 5° del artículo 13 de la Resolución 0017 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la **CORPORACIÓN MANIGUA TANTÁN**, identificada con el NIT. 900.049.114-8, a través de su Representante Legal o a quien ella autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM